



**REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL REMOLINO –
MAGDALENA**

jmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 3176251551

Remolino, cuatro (04) de julio dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00050
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
NACIONALES (COOMULTANAL)
Apoderado : GULLERMO TORRES MERIÑO
Demandado : INGRIS ROSA MORENO POLO
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el análisis preliminar de rigor sobre la demanda y el documento adosado como base de recaudo forzado, procede el juzgado a pronunciarse respecto de la orden compulsiva deprecada por el promotor de la causa.

Se observa entonces un título valor, letra de cambio que la hoy demandada INGRIS ROSA MORENO POLO, firmó a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES (COOMULTANAL), representada legalmente por BETSY LILIANA TORRES M, identificada con c.c. 1.043.438.010,.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES (COOMULTANAL), representada legalmente por BETSY LILIANA TORRES M, confirió poder para actuar al Doctor GULLERMO TORRES MERIÑO.

Se encuentra la propiedad de la letra de cambio en cabeza de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES (COOMULTANAL).

.

El artículo 422 del Código General Del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o causante y constituyan plena prueba contraél, o la que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en el procesos contenciosos – administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. ”

Así pues, según viene de verse, no es cualquier documento el que puede ser esgrimido con tal fin, sino que debe reunir unos requisitos, siendo pacíficamente adoptado por la jurisprudencia y la doctrina patrias, que el primero de ellos es que se trate de un documento en su ejemplar original, que provenga directamente del obligado o de su causante, en el que conste una obligación clara, expresa y exigible.

En este asunto, la letra de cambio adosada al memorial introductorio fue suscrita por la hoy demandada INGRIS ROSA MORENO POLO, en ella, consta que la misma asumió la obligación de pagar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES (COOMULTANAL, una suma determinada de dinero en una fecha determinada y específica, ya pasada para las calendas de presentación de la demanda. Así mismo, el titular de dicha letra, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES (COOMULTANAL), representada legalmente por BETSY LILIANA TORRES M, confirió poder para actuar al Doctor GULLERMO TORRES MERIÑO.

Fue aportada a la demanda, además de la letra de cambio, la cámara de comercio actualizada de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Nacionales (Coomultanal), y el poder para actuar otorgado al Doctor GULLERMO TORRES MERIÑO, cumpliendo con los lineamientos legales.

Por lo cual encuentra este Juzgado que satisface los requisitos establecidos por la Ley Procesal Civil Colombiana, y lo pertinente es librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo analizado, se librá Mandamiento de Pago por valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000,00) por concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), hasta el día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), liquidados a la tasa mensual máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir desde el día once (11) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente

a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera. En

mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Doctor GULLERMO TORRES MERIÑO , identificado con cédula No. 85.050.247 expedida en Remolino-Magdalena, y T.P.No. 319.513 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES (COOMULTANAL), identificada con Nit. 900.599.961-9, representada legalmente por BETSY LILIANA TORRES M, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.438.010 expedida en Remolino -Magdalena, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago contra la señora INGRIS ROSA MORENO POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.861.179 expedida en soledad Atlco, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES (COOMULTANAL), representada legalmente por BETSY LILIANA TORRES M, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) por Concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día 06 de enero de 2.023 hasta el día 06 de abril de 2.023, liquidados a la tasa mensual del dos punto cinco (2,5%), conforme a la pactado en el titulo valor., y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir desde el día 07 de abril de 2.023.

TERCERO: Bajo gravedad de juramento el demandante expresa el correo electrónico y dirección física de la demandada, por lo cual se deberá efectuar la notificación personal en concordancia a la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite legalmente vigente para los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía.

QUINTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ed8ac37752cbc775f6afbe1511bd73a21a0f3fa064293111c7af9d4397f784**

Documento generado en 29/04/2024 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>